



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-05/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX^X

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ Y
OTROS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX
/2023

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El siete de agosto de dos mil veintitrés¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

^X Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Jaime Bonilla Valdez, Senador de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión; Primer Sistema de Noticias; Tijuana Decide; y, Ocupa MX; por actos que al parecer de la denunciante constituyen violencia política en razón de género en su contra; por la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337, 337 bis, 342 fracción V, 359 fracción III, 373 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Oficio INE/JLE/BC/VS/0431/2023** por medio del cual la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, remitió vía correo el acuerdo de quince de abril dictado dentro del cuaderno de antecedentes del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/MPAO/JL/BC/XXXXXXXXXX/2023, por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; así como copias certificadas del escrito de denuncia y las documentales anexas al mismo, interpuesta por XXXXXXXXXXXX en contra de Jaime Bonilla Valdez, Senador de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Primer Sistema de Noticias, Tijuana Decide y Ocupa MX; por actos que a su parecer constituyen violencia política en razón de género en su contra.
- b) **Disco compacto²** consistente en Anexo al oficio INE/JLEBC/VS/0431/2023.
- c) **Acuerdo de radicación³** de la denuncia, de dieciocho de abril en el que se decretó lo siguiente:

² Visible a foja 6a del Anexo 1 del expediente principal.

³ Visible de foja 47 a 49 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Se acordó **registrar** la vista con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023**.
 - Se ordenó realizar diligencia de verificación a las siguientes ligas electrónicas:
 - <https://www.facebook.com/TijuanaDecidee>
 - <https://www.facebook.com/OcupaMx>
 - <https://www.facebook.com/watch/?v=524465603229243>
 - <https://www.facebook.com/watch/?v=955136968949527>
 - <https://diariotijuana.info/2023/04/morena-en-baja-california-no-me-representa-afirma-jaime-bonilla-ni-representa-al-presidente>
 - https://www.youtube.com/watch?v=lq0kN_J7RNU
 - <https://www.facebook.com/photo?fbid=608594067976074&set=a.483796940455788>
 - Se le solicitó el apoyo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California para que fuera proporcionado el domicilio registrado a nombre de Jaime Bonilla Valdez.
 - Se le requirió información a Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.
 - Finalmente, se **reservó** admisión y emplazamiento.
- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/A31/18-04-2023⁴** de dieciocho de abril, donde se llevó a cabo la verificación de las ligas electrónicas mencionadas en el inciso anterior.
- e) **Acuerdo de admisión⁵** de veinte de abril, donde se le requirió diversa información a Meta Platforms Inc. y a Youtube; asimismo, se admitió la denuncia en contra de Jaime Bonilla Valdez y Televisor Fronteriza, S.A. de C.V., por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el artículo 20 Ter fracciones IX, X, XIV, XVI y XXII, además del 20 Quinquies de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su forma simbólica, y psicológica; 11 Ter, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California,

⁴ Visible de foja 77 a 82 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Visible de foja 84 a 86 del Anexo 1 del expediente principal.

en su forma simbólica, y psicológica. Por lo que hace a Tijuana Decide y Ocupa MX, por la reproducción, de manera textual de las declaraciones denunciadas revictimizando a la parte actora; se ordenó elaborar el proyecto que resuelve sobre las medidas cautelares, el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas.

- f) **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento⁶**, donde en veinticuatro de abril, se tiene a la Junta Local Ejecutiva en Baja California cumpliendo con lo requerido en el acuerdo referido en el inciso b), a su vez, se requiere al denunciado Jaime Bonilla Valdez señale domicilio procesal en esta ciudad señalando domicilio procesal en esta ciudad.
- g) **Acuerdo de requerimiento⁷** de tres de mayo, donde se le requirió diversa información a Google Operaciones de México S. de R. L. de C.V.
- h) **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento⁸**, donde en veinticuatro de abril, se tiene a Televisora Fronteriza, S.A. de C.V. y a Jaime Bonilla Valdez cumpliendo con lo requerido respectivamente.
- i) **Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁹** de cuatro de mayo, donde se resolvió por un lado la procedencia y por otro, la improcedencia del dictado de medidas cautelares.
- j) **Acuerdo de requerimiento¹⁰** de tres de mayo, donde se le requirió diversa información a Israel Gutiérrez Alarcón, César Chan Krauss, Christabelle Autreux Mejía, Margarita Miranda, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Recaudación de Rentas de Tijuana, así como a la Comisión Federal de Electricidad Subadministrador de Servicios Básicos, los datos personales de Roberto Ramírez Gómez.

⁶ Visible a foja 136 del expediente principal.

⁷ Visible a foja 152 del Anexo 1 del expediente principal.

⁸ Visible a foja 159 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Visible de foja 160 a 182 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁰ Visible de foja 318 a 319 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- k) **Acuerdo de emplazamiento**¹¹ de cuatro de julio, donde además se señalan las diez horas del catorce siguiente para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual respectiva.
- l) **Escritos de alegatos**¹² presentados correspondientemente por la denunciante y Ocupa Mx en catorce de julio.
- m) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**¹³, la cual tuvo lugar el catorce de julio, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de la denunciante y Ocupa Mx, así como la incomparecencia de las demás partes; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba, y se les tiene manifestado alegatos a las partes; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.
- n) **Informe circunstanciado**¹⁴ dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ausencia temporal de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que omitió ordenar la emisión de la correspondiente acta circunstanciada en donde la autoridad investigadora verifique el contenido del disco compacto remitido como Anexo al oficio INE/JLE/BC/VS/0431/2023, por lo que

¹¹ Consultable de foja 415 a la 417 del Anexo 1 del expediente principal.

¹² Consultable de foja 448 a la 466 del Anexo 1 del expediente principal.

¹³ Visible de foja 467 a 471 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁴ Visible de foja 04 a 07 del Anexo 1 del expediente principal.

se debe ordenar la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las constancias para poder estar en condiciones de resolver.

- 2) Por otra parte, de las constancias se advierte que la autoridad instructora ordenó emplazar a los denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en los artículos 20 Ter fracciones IX, X, XIV, XVI y XXII, además del 20 Quinquies de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su forma simbólica y psicológica; a su vez prevista en el numeral 11 Ter, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su forma simbólica, y psicológica.

Sin embargo, realiza una distinción de conductas posiblemente cometidas entre los denunciados, mas no de la fundamentación, por lo que se presta a confusión, en consecuencia, en aras de no dejar en estado de indefensión a los denunciados, resulta vital que tal distinción, así como su respectiva fundamentación sea aclarada para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.

- 3) Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
- 4) Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** la diligencia correspondiente para verificar el contenido del disco compacto remitido como Anexo al oficio INE/JLE/BC/VS/0431/2023, a fin de que obren en autos la totalidad de las constancias necesarias para estar en condiciones de resolver.
2. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, especificando a cada uno de los denunciados en cuál de las fracciones y modalidades encuadran las conductas que se les atribuyen a cada uno, en relación con los artículos que cita la autoridad investigadora a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.**

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

4. Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra de los denunciados, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentren en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.